LLAMADO MOPC N° 156/2015

CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (2 Y 7)

ID: 161

ADENDA N° 4

Asunción, 05 de Enero de 2016

SE REEMPLAZAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

40. RETRIBUCIÓN DE LA SOE

La retribución de la SOE por la ejecución del presente contrato está determinada por los ingresos que perciba del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda, previa solicitud de la Administración Contratante, en concepto de:

- Pagos Diferidos de Inversión cuyo pago será semestral, que tendrán una duración de 15 años (30 pagos semestrales) y que se hayan establecido en la oferta del oferente adjudicatario (PDI, en adelante).
- Pagos variables por Disponibilidad, de periodicidad trimestral, cuyo importe máximo habrá sido establecido en la oferta económica del adjudicatario (PPD, en adelante).
- Pagos variables de la Administración vinculados al Tráfico (PVT, en adelante) de las Rutas 2 y 7.

40.1 Pagos Diferidos de Inversión (PDI)

1. Los Pagos Diferidos de Inversión (PDI) son pagos fijos en Dólares de los Estados Unidos de América, no actualizables, semestrales, que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al fideicomiso, para que abone a la SOE la remuneración del porcentaje de las necesidades de financiamiento no cubiertas por los aportes de Capital realizados por los accionistas de la SOE.

2. Los PDI se devengarán a partir de la emisión del acta de recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales y comenzarán a abonarse a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7.

3. Los PDI devengados una vez emitida el acta de recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7, se considerarán incondicionales e irrevocables por parte de la Administración Contratante a través del Fideicomiso.

4. Los pagos se abonarán semestralmente durante 15 años por el importe ofertado por el adjudicatario en su oferta económica, a contar desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de tramos funcionales de las Rutas 2 y 7.

5. El primer PDI se pagará dentro de los 15 (quince) primeros días del mes de marzo o septiembre, inmediatamente posterior a la fecha de puesta en servicio provisoria de la totalidad de los tramos funcionales.

6. Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratante siempre y cuando la SOE lo acredite fehacientemente, los PDI devengados de los tramos funcionales terminados y recibidos por la Administración Contratante comenzarán a abonarse a los 36 meses desde la firma del contrato. El importe de PDI devengado por cada tramo funcional quedará determinado por el porcentaje

ING. CIVIL CARLOS CENTURION
Dirección de Proyectos Estratégicos
M.O.P.C.

de la inversión que represente cada uno de estos tramos respecto a la inversión total en infraestructura de acuerdo a lo manifestado por el oferente en su oferta técnica.

A estos efectos la Administración Contratante verificará las planillas de ítems presentadas por el Oferente, a manera de constatar la consistencia de cómputos y precios presentados. Las ofertas que presenten inconsistencia podrán ser descalificadas.

7. Para el caso citado en el apartado 6, una vez que se terminen y reciban el o los tramos pendientes en las condiciones allí mencionadas, la Administración Contratante reconocerá el devengo del porcentaje de PDI de dichos tramos. Una vez reconocido el devengo, el PDI inmediatamente posterior a la fecha de puesta en servicio provisoria de los tramos pendientes incluirá la totalidad de los pagos no efectuados del PDI correspondiente a dichos tramos.

40.2 Pagos por Disponibilidad (PPD)

1. Los Pagos por Disponibilidad son pagos trimestrales que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al Fideicomiso a abonar, en Guaraníes, a la SOE durante la fase de operación del Contrato, como contraprestación por la ejecución de las diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del contrato siempre y cuando se cumplan los estándares de calidad y servicios definidos en el **Anexo 1. Indicadores de Calidad y Servicio** de este Pliego.

2. Los PPD se abonarán trimestralmente, correspondiendo cada pago a una cuarta parte (1/4) del PPD anual ofertado por el Adjudicatario, conforme a la siguiente fórmula:

PPD (trimestralmáx.) = PPD ofertado/4

3. Los pagos por disponibilidad se comenzarán a abonar a la SOE a partir del mes siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de tramos funcionales de las rutas 2 y 7.

4. Los PPD serán actualizados anualmente, con efecto 1 de enero de cada año, ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos):

$$PPD_{i+1} = PPD_i * \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

5. Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratante siempre y cuando la SOE lo acredite fehacientemente, los PPD de los tramos terminados y con puesta en servicio provisoria comenzarán a ser abonados a los 36 meses desde la firma del contrato. El importe del PPD a ser abonado quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos según lo establecido en la cláusula **98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago**.

6. Procedimiento y plazos de pago: antes del día diez (10) del primer mes del trimestre siguiente al correspondiente, la SOE presentará una solicitud de abono del pago por disponibilidad del trimestre anterior aplicando los descuentos que pudieran corresponder a la vista de la aplicación de las deducciones por incumplimiento de los estándares de calidad y servicios sustentada en su plan de auto control.

7. La Administración Contratante en un plazo de 15 días procederá a revisar y aprobar la solicitud de pago recibida. En el caso que hubiera discrepancias entre la liquidación propuesta y la estimada por la Administración Contratante, o hubiera defectos u omisiones en la presentación, esta lo comunicará a la SOE, que deberá responder atendiendo los requerimientos de la Administración, dentro de los 5 días siguientes. La Administración Contratante aprobará la solicitud de pago revisada, dentro de los 5 días de recibida la respuesta de la SOE, si corresponde.

8. Aprobada la solicitud, la Administración Contratante comunicará al Ministerio de Hacienda los montos a abonar en concepto de PPD. En todos los casos, al momento del pago realizará las

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
ING. CIVIL CLAUDIO CENTURION
Director de Proyectos Estratégicos
SBNCM.O.P.C.

deducciones que correspondan por incumplimiento de los Indicadores de Calidad y Servicio establecidos en el Pliego.

9. Una vez recibida la comunicación de la Administración Contratante, el Ministerio de Hacienda instruirá al Fondo Fiduciario dentro de los 10 días, a realizar el correspondiente pago. .

10. El Fideicomiso abonará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción de pago recibida del Ministerio de Hacienda.

40.3 Pagos variables de la Administración Vinculados al Tráfico (PVT)

1. Los pagos de la Administración vinculados al tráfico son pagos trimestrales variables, en Guaraníes, vinculados al nivel de tráfico de las Rutas 2 y 7 computado en las casetas de peaje, que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al Fideicomiso a abonar a la SOE a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de todos los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7, hasta la fecha de finalización del contrato.

2. El volumen del pago vinculado al tráfico quedará determinado por el importe de tarifa por vehículo, definida a continuación:

Tipo de Vehículo	**Importe Tarifa/vehículo [₲]**
Liviano	1.000
Liviano con Acoplado	2.000
Camiones 2 ejes y Autobuses	2.000
Camiones 3 ejes	3.000
Camiones 4 ejes	4.000
Camiones 5 ejes	4.000
Camiones 6+ ejes	4.000

Importes en ₲. de 01 de enero de 2016

3. Las tarifas por tipo de vehículo abonadas a la SOE en concepto de PVT e indicadas en la tabla incluida en el numeral 2, se actualizarán anualmente, con efecto 1° de enero de cada año, ajustando los valores vigentes en el año anterior por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay, conforme a la siguiente fórmula (donde los subíndices corresponden a los años sucesivos):

$$Tarifa_{i+1} = Tarifa_i * \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

4. Los PVT están sujetos plenamente a riesgo de tráfico. Los montos a pagar serán los correspondientes al número de vehículos que efectivamente abonaron peaje.

5. Los PVT serán abonados a la SOE por parte del Fideicomiso con carácter trimestral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ING. CIVIL LAIDA CENTURION
Directora de Proyectos Estratégicos
M.O.P.C.

Para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratante, el PVT de los tramos entregados y con puesta en servicio provisoria comenzará a ser abonado a los 36 meses desde la firma del contrato. El importe del PVT a ser abonado quedará quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos respecto a lo establecido en la clausula **98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago**.

42. COMPENSACIONES POR ACTOS SOBREVINIENTES Y REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO

Cuando por modificaciones unilaterales de la Administración Contratante se altere el equilibrio económico financiero del Contrato, y ello se compruebe fehacientemente, la Administración Contratante compensará a la SOE de acuerdo con lo establecido en el Cláusula 66.1 del Pliego.

Anualmente y a petición de cualquiera de las partes, se deberá restablecer el equilibrio económico-financiero del Contrato, tanto a favor como en contra de la Administración, en los siguientes casos. A los efectos de la aplicación del Artículo 34 de la Ley 5102/13, será considerada alteración sustancial del equilibrio económico financiero del contrato a toda variación igual o superior a 100 puntos básicos de TIR del capital de los accionistas de la SOE establecida en el PEFD del contrato.

1. Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, los daños sólo serán compensables siempre que tengan su origen en eventos de fuerza mayor que no puedan ser objeto de cobertura de los seguros. En caso que se traten de eventos de fuerza mayor que tengan cobertura, la Administración Contratante no tendrá la obligación de pagar compensación alguna.

2. Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en actos de carácter particular o general del Estado los daños sólo serán compensables si además se cumplen conjuntamente los siguientes requisitos:

   a) Que no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación.

   b) Que no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito del sector vial, sino que por el contrario constituye un cambio específico en materias viales de conformidad a lo establecido en la cláusula 58.

3. Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen sobrecostos o demoras en la construcción producidos por hallazgos arqueológicos sólo serán compensables cuando no pudieron ser previstos en la elaboración del proyecto técnico.

4. Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en el incremento o reducción en más de 100 puntos básicos en el diferencial de rendimiento entre el bono paraguayo a 10 años y el bono americano a 10 años por el deterioro del bono paraguayo, a la fecha de la presentación de la oferta final en el proceso de licitación regulado por este Pliego y la fecha de cierre financiero o la máxima prevista para el cierre financiero según se indica en el presente Pliego, caso esta primera sea posterior.

5. Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero se origine en la imposibilidad de obtención de las licencias necesarias para la construcción de la infraestructura en plazo, siempre que se demuestre la diligente actuación de la SOE, y que lo retrasos sean exclusivamente imputables a la inactividad de la Administración.

6. Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en el incumplimiento por parte de la Administración de sus obligaciones establecidas en este Pliego en cuanto a la disponibilidad de los terrenos en los tiempos considerados en la documentación técnica anexa, sólo serán compensables siempre que afecte al plazo de puesta en servicio de la obra y sin que hubiera existido posibilidad para la SOE de tomar medidas mitigantes razonables para evitar el retraso en la puesta en servicio.

ING. CIVIL CLAUDIA VENTURION
Dirección de Proyectos Estratégicos
MOPC

42.3.. Mecanismos para Compensar

Los eventos de reequilibro serán considerados individualmente.

Para el caso de eventos que no alcancen a modificar la TIR en una variación igual o mayor a 100 puntos básicos, estos eventos podrán acumularse de modo tal que si el efecto neto de la variación de la TIR de los eventos acumulados es mayor o igual a 100 puntos básicos procederá el reequilibro en los términos del presente Pliego.

Para la acumulación de eventos la SOE deberá comunicar a la Administración Contratante en un plazo máximo de un año desde la ocurrencia del evento que genera la petición de reequilibrio, no considerándose validas solicitudes de reequilibrio con eventos iniciados con antigüedad superior a un año.

Siempre y cuando los eventos fueran aprobados por la Administración Contratante, estos procederán a ser compensados en el caso que su impacto en la TIR sea igual o mayor a 100 puntos básicos ya sea se trate de un evento, o de varios acumulados.

A los efectos de determinar la alteración del equilibrio económico financiero del contrato por la ocurrencia de algunas de las causales descriptas en la presente clausula, la Administración Contratante deberá tener en cuenta la asignación de los riesgos detallada en al Anexo F. Asignación de Riesgos, a efectos que el reequilibrio no modifique la asignación de riesgos.

El cálculo para la compensación de los daños producidos como consecuencia de los eventos establecidos en los numerales 2 a 7, se hará siempre utilizando el PEFD de tal manera que, incorporando en el mismo la medida de reequilibrio introducida, manteniendo el resto de variables originales del PEFD, la TIR de accionista se mantenga igual. En tal caso los primeros 100 puntos básicos de modificación de la TIR no serán compensados.

La compensación en todos los casos tendrá lugar una vez verificado la alteración sustancial del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en esta cláusula y podrá implementarse a través de:

a. Variación del plazo del contrato que no podrá exceder los 10 (diez) años,

b. Variación del régimen de inversiones previsto inicialmente, únicamente para el aumento de las mismas.

c. Modificación del régimen de retribución de la SOE.

d. Pago de subsidios.

La modalidad de compensación será establecida por la Administración Contratante.

El estado en forma anual verificará el mantenimiento de la TIR del PEFD de la OFERTA con relación a los eventos descritos en la presente clausula como causas de reequilibrio económico del contrato.

Sección VII. Actuaciones previas y formalización del Contrato

34. SOCIEDAD DE OBJETO ESPECÍFICO:

34.2.Capital social de la SOE

1. El capital social de la SOE será como mínimo el veinte por ciento (20%) de la inversión total necesaria para la construcción de las obras de las Rutas 2 y 7, contemplada en el Estudio de Factibilidad aprobado por el Poder Ejecutivo, y deberá ser integrado en la forma que se establece en el presente Pliego.

El capital social deberá suscribirse totalmente al momento de la constitución de la SOE. Deberá estar siempre constituido por acciones nominativas y su suscripción e integración deberá acreditarse mediante el Balance de Apertura de la SOE.

Se deberá integrar como mínimo el 25% del Capital Social al momento de la constitución de la SOE en efectivo, y el 75% restante se deberá integrar en efectivo a la par con las necesidades financieras de la construcción según el cronograma de obra de la oferta y como máximo a la fecha de terminación de las obras acorde con dicho cronograma.

Desde que se constituya la Sociedad de Objeto Específico y hasta el término de la Fase de Construcción, no se podrá reducir el capital social de ésta. El incumplimiento de esta disposición, hará incurrir a la Sociedad en una multa, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 63 del Pliego.

Durante la Fase de Construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad de Objeto Específico deberán ser invertidos siempre en la obra y en los otros gastos asociados a ella. En el caso en que no puedan ser invertidos en la obra o en los otros gastos asociados a ella, podrán ser invertidos en instrumentos financieros con liquidez suficiente, siempre que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad en la multa conforme se establece en la cláusula 63 del Pliego.

2. Se considera a estos efectos como inversión total la suma de las siguientes partidas: costos de estudios técnicos y económicos, de proyectos, de indemnizaciones y reposición de servicios y servidumbres, de construcción de las obras e instalaciones, de gestión ambiental y social, de dirección y administración de obra, costos financieros durante el periodo de construcción y, en general, de todos los bienes y costos, cualquiera que fuere su naturaleza que sea necesario construir o adquirir por estar directamente relacionados con las Rutas 2 y 7 y que contribuyan a que ésta entre en servicio.

3. A contar del primer año de operación de la totalidad de los tramos de las Rutas 2 y 7, los accionistas de la SOE podrán reducir el capital social, siempre que el capital social una vez efectuada las reducciones sea de al menos del diez por ciento (10%) de la inversión total de las Rutas 2 y 7, a mantener durante el resto de vida del contrato. Dicha reducción del capital social debe ser autorizada por la Administración que no podrá denegarla salvo por causa justificada.

63.7. Actualización de las penalidades

El importe de las penalidades y deducciones (en su caso) se actualizarán anualmente conforme al Índice de Precios del Consumidor de los Estados Unidos de América.

ING. CLAUDIA CENTURION
Directora
Dirección de Proyectos Estratégicos